

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Rayson y Hermanos S.A.S.
Demandada	San Marcos Constructora S.A.S.
Radicación	05001-31-03-008-2023-00392-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	884
Asunto	Inadmitir demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta un defecto que lleva a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

1. Especificar y discriminar, la suma o la fecha desde la cual pretende solicitar los intereses de mora de cada uno de los pagarés, teniendo en cuenta que son obligaciones independientes.

Por lo expuesto, EL JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane el error aducido, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02